

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
17:41 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 745

Asunto: Expediente 1200 LEY DE  
INGRESOS DE SAN JUAN GUELAVÍA,  
DISTRITO DE TLACOLULA DEL ESTADO DE  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
Y SU CALENDARIO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 745**

**Expediente número: 1200**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 21 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. EDUARDO GIL  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLER  
INTEGRANTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCIA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. REYNOLDO PINEL VALDEARROYA  
PREVIDENTE~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. GUSTAVO SILVANO  
SECRETARIO~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. CARLOS ARRO  
E~~  
2  
~~DIP. CARLOS ARRO  
INTEG~~

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURÍDICO

~~DIP. REYNOLDO PINEL VALDEARROYA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

FEDERAL

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



~~DIPUTADO  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
SALGADO  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO  
ARRO  
INTEG~~

~~DIPUTADO  
TORRES  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
CROCI  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

~~DIP. ERIBERTO PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVARIOMO  
SECRETARIO~~

~~ARRO  
E~~

~~DIP. DIEGO CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ CASAVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

### **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de



~~DIP. EDUARDO GIL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

~~ARRO  
E~~

~~5  
DIP. ANTONIO GARCÍA  
INTEG~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA  
INTEG~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA  
INTEG~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. RED Y GIL  
DIP. RED Y GIL  
DIP. RED Y GIL  
PREVIDE~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

~~DIP. ISABELTÓN  
DIP. ISABELTÓN  
DIP. ISABELTÓN  
SECRETARIO~~

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

SERG

6

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

~~SABER  
SABER  
SABER  
INTEG~~

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

~~DIP. REY  
DIP. REY  
DIP. REY  
INTEGRANTE~~

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales,

~~DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. ERIC GIL  
PINERO  
PRESIDENTE~~

### De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones

~~DIP. ALFONSO  
SILVA  
SECRETARIO~~

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,  
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios

~~DIP. AFRON  
E~~

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

~~DIP. CABALLER  
INTEG~~

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,  
Fracción II Fondo de Compensación

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

### De los Fondos de Aportaciones Federales:

~~DIP. ANGÉLICA  
MENCHORRÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### ***NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)***

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.



~~DIP. FRANCISCO  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
SANTANA GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. CARLOS  
ARRO  
E~~

8

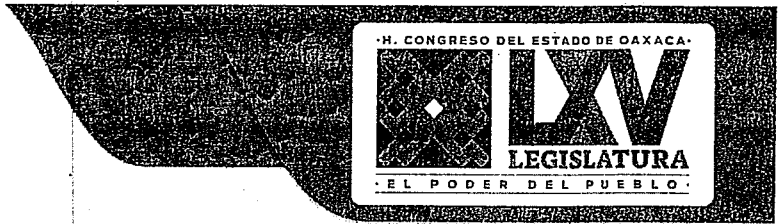
~~DIP. FRANCISCO  
CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. ANTONIO  
VIGORITA  
MÉNDEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
CAROCCIO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

### ***NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).***

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FED. CIGAL  
DIP. FED. CIGAL  
DIP. FED. CIGAL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FED. ALFONSO  
DIP. FED. ALFONSO  
DIP. FED. ALFONSO  
SECRETARIO~~

~~DIP. FED. APPO  
DIP. FED. APPO  
DIP. FED. APPO  
E~~

9

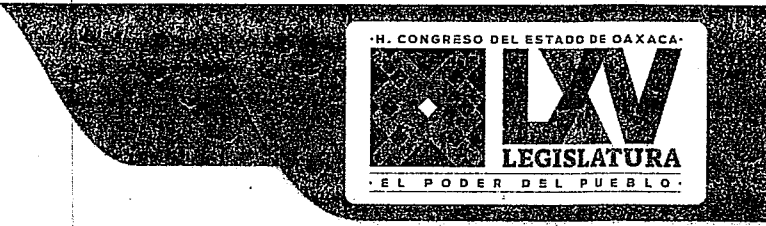
~~DIP. FED. CABALLER  
DIP. FED. CABALLER  
DIP. FED. CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. FED. VICTORIA  
DIP. FED. VICTORIA  
DIP. FED. VICTORIA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. FED. ROSARIO  
DIP. FED. ROSARIO  
DIP. FED. ROSARIO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

~~DIP. FEDERICO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESALCINSO  
SANTAROMO  
SECRETARIO~~

~~ARRO  
E  
10~~

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

~~DIP. GABRIEL  
INTEG~~

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

~~DIP. ANTONIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ESTATAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



~~DIP. ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

11 ~~11~~

DIP. VICTORIA  
MUNERAN  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
MUNERAN  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICO  
MORAN  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.



DIP. FERRER, GIL  
DIP. PINO, DAVID  
DIP. PINO, DAVID  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. ARRO  
E

DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL  
SECRETARIO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL  
SECRETARIO~~

~~DIP. JOSÉ ARRO  
SECRETARIO~~

13  
~~DIP. JOSÉ ARRO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA LUCÍA STOBIA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARLOS  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



~~DIP. FERRER  
DIP. GIL  
DIP. PINEDA  
DIP. PARRA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALAS  
DIP. ALFONSO  
DIP. VARGAS  
SECRETARIO~~

~~ARRO  
E~~

14

~~DIP. CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. RIVERA  
DIP. VICTORIA  
DIP. MENZAVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA RUCIO  
DIP. MELCHOR SOLÍS  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

~~DIP. EDDY GIL  
DIP. EDUARDO PINEL  
SECRETARÍA~~

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al <presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. ALFONSO SALAS  
SECRETARIO~~

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

15  
~~DIP. ARRO  
INTEG~~

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las

~~DIP. ANGELO CARBONERO  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

### CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIP. FEDERICO GIL  
RIVERA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SALVADORO  
SECRETARIO~~

~~ARRIO  
E~~

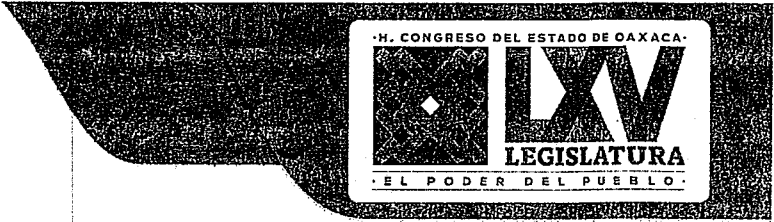
16  
~~DIP. CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA  
ROGIO  
MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

~~DIP. FREDY VILLALBA  
PRESIDENTE~~

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

~~DIP. ALVARO ARRIAGA  
SECRETARIO~~

**Artículo 4.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción

~~DIP. ALVARO ARRIAGA~~

de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

47  
~~DIP. ALVARO ARRIAGA  
INTEGRANTE~~

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

~~DIP. ANGEL CARROGGIO  
INTEGRANTE~~

### POLITICAS DE INGRESOS

La política de ingreso aplicada en el ejercicio 2024, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la

~~DIP. ANGEL CARROGGIO  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### 1. Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal

El Municipio de San Juan Guelavia llevará a cabo un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos, transparencia y servicios al contribuyente. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia creciente en los coeficientes de participaciones que nos distribuya la federación.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitirá al Ayuntamiento:

- Contar con un padrón de contribuyentes único y en línea.
- Contar con una cuenta corriente que permite conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de atención a los contribuyentes.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Ayuntamiento a través de la recaudación.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de cobranza.

La reforma hacendaria establecida por la federación es muy clara en la necesidad de que los Municipios cuenten con esquemas que mejoren su eficiencia en materia de recaudación. Los objetivos establecidos por esta reforma son:

- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la fiscalización y rendición de

DIPUTADO PRESIDENTE  
EDUARDO GIL  
SILVERIO

DIPUTADO SECRETARIO  
ALEJANDRO  
SILVERIO

DIPUTADO  
ALEJANDRO  
E

19  
  
DIPUTADO INTEGRANTE  
CABALLER

DIPUTADO INTEGRANTE  
VICTORIA  
SILVERIO

DIPUTADO INTEGRANTE  
ANGÉLICA ROCÍO  
SILVERIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
  - Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:

### INCENTIVOS

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo los metas establecidos para el aumento de los ingresos del ejercicio 2024.

### PAGO EN BANCOS

Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Adicionalmente durante el ejercicio fiscal 2024, se dará inicio a la atención al contribuyente en ventanilla y cajas recaudadoras por lo que se proporcionará la siguiente información:

- Informar de los requisitos necesarios para realizar trámites
- Calcular los derechos y contribuciones a pagar
- Generar líneas de captura para pago en ventanilla, transacciones bancarias, diversas contribuciones y otros ingresos

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
SECRETARIO  
PRE. PTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

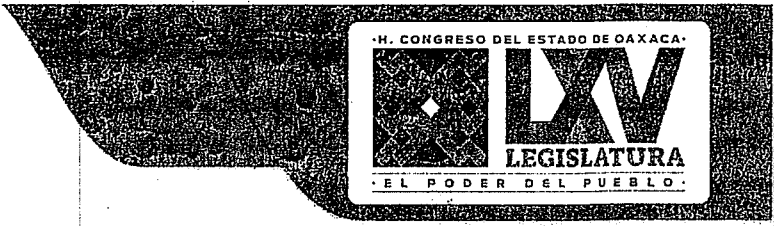
~~ARRIO  
E~~

20  
~~DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los proveedores
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los contribuyentes.
- Situación fiscal del contribuyente ante el municipio.
- Cartas invitación.

~~PRESENTE~~

### ACCIONES EN MATERIA DE CATASTRO

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

~~SECRETARIO~~

Las acciones en comento, generarán ingresos al Municipio por un monto estimado de 211,000.00 pesos anuales.

### INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los conceptos que se identifican como Ingresos no Tributarios son los que provienen de una contraprestación por servicios que proporciona el Municipio, conceptualizados como derechos o como productos de la explotación de sus bienes patrimoniales; por lo anterior, sus resultados se relacionan con la demanda de servicios o la aplicación de los bienes patrimoniales y no de una acción fiscalizadora.

21  
~~INTEG~~

En el caso de los Derechos, licencias, permisos concesiones, etc., se estima unos \$ 887,243.72 pesos

~~INTEGRANTE~~

En el rubro de productos se estima el importe de \$181,422.00 pesos.

En el rubro de Aprovechamientos \$225,000.00 pesos.

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### INGRESOS POR RECURSOS FEDERALES

Los ingresos que la federación transfiere al Municipio y que derivan de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto Numero 753, decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes en distribución, y los montos estimados que le corresponden a los municipio del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el ejercicio fiscal 2024, en de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y los convenios suscritos con dependencias y entidades federales para programas específicos, se consideraran conforme lo establezcan estos ordenamientos.

Para su identificación, estos ingresos se clasifican en tres grandes rubros, dependiendo de la disposición legal y de las reglas de operación aplicables en cada caso.

El primer rubro de los recursos provenientes de la federación lo constituyen las Participaciones Federales, establecidos en los ordenamientos antes citados; una vez adicionados las participaciones municipales, a sus ingresos propios, en conjunto son el recurso que dispone el Municipio para sufragar sus gastos de operación y sus programas municipales de inversión; siendo indispensable por ello darle seguimiento permanente a las cifras y al procedimiento de cálculo distributivo en estos conceptos. Por su cuantía y destino, este Fondo tiene gran importancia para la economía del Municipio, por lo que se da seguimiento a las variables que determinan los coeficientes con los cuales se distribuyen estas participaciones al Municipio. Es importante señalar que parte del comportamiento positivo que presenta este ingreso deriva del esfuerzo del Municipio en la captación de ingresos propios y el impulso del desarrollo económico.

El segundo rubro lo integran el Ramo 33 con un importe \$10,502,473.95 pesos, los cuales, no obstante que por disposición de la propia Ley se registran como Ingresos Propios y se aplican y controlan de acuerdo con las Leyes federales, cada uno de estos fondos tiene un fin específico, también preestablecido, los cuales resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sobre todo en

~~DIP. DE GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO  
SARMIENTO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO  
ARRAZOLA  
E~~

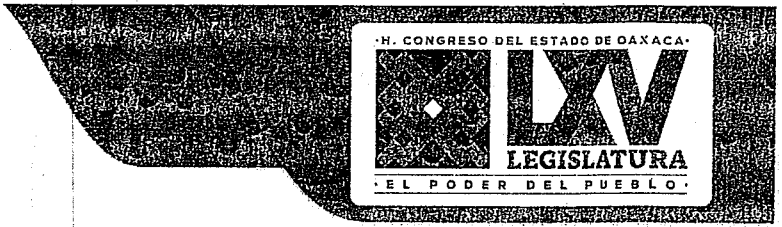
22  
~~DIP. CAROLINA  
CABALLER  
INTEG.~~

~~DIP. PENNY  
GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELES  
MORAN  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



materia de educación y salud; siendo estos fondos los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El tercer rubro se identifica como Convenios Federales y estatales, los cuales se establecen por acuerdos entre dependencias y entidades federales y estatales para su aplicación en una obra o programas específicos y de acuerdo con las reglas de operación dictadas para cada caso en particular.

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias, catastral, de fiscalización y de coordinación fiscal; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario del municipio de San Juan Guelavia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Periodo administrativo ejercicio 2024, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los servicios municipales que se brindan, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas a aplicar a partir del año en curso.

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

23  
~~ABRIL~~

~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO UNICO CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, Sección Única Saneamiento; Se aumentaron las cuotas de 2 UMAs en relación al artículo 26 fracción I, II y III, incremento que representa el 100% en relación con el ejercicio 2023, sin embargo esto no resulta excesivo; pues solo se aplicara al ciudadano en el caso de que no se celebre previamente con ellos convenio respectivo, donde se involucre la participación ciudadana

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera Mercados, Artículo 29 se actualizan las cuotas en la Fracción IV incisos b), c), f), g), i), j), k) y l) en razón que a esta autoridad por cada permiso de esta índole, resulta ser por evento en vendedores ambulantes y para esta autoridad tiene que desplegar personal del municipio para cuidar que dicha actividad la desarrollen en las condiciones que se les autoriza y cuidando el orden publico, además dichos incrementos no resultan ser gravosos para e contribuyente pues de ello su actividad económica la desarrollan obteniendo beneficios por la misma.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias, de los Artículos 30 al 32 se inserta por primera vez esta, toda vez que dicha actividad se desarrolla en el municipio y debido a que no se encuentra en Ley de Ingresos Municipales, no se puede recaudar esta contribución lo que va a detrimento de la

DIP. FREDY GIL  
PR. DE H. DE  
PR. DE H. DE

DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

ABRO  
E

DIP. GABRIEL  
INTEG

DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELIC  
INTEGRANTE

24

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Hacienda Pública Municipal, además cabe señalar que las cuotas se establecieron realizando una comparativa con los municipios de la región y sus respectivas leyes de ingresos tomando una media, la cual al analizar caso por caso, no resulta excesiva, pues de la riqueza que les genera la actividad, su derecho es mínimo.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Tercera Panteones Artículo 35 fracción I inciso d) se establece Los derechos de internación de cadáveres foráneos, lo anterior en el entendido que han solicitado dicho servicio, debido que hay que revisar la legalidad de la documentación que se requiere para la internación y la determinación de la cuota se tomo del cobro que hacen otros municipios contiguos al nuestro, por lo que dicha cuota no resulta excesiva. Al igual se a ajusto la cuota del inciso c) por ser una cuota que no ha tenido incremento y la misma no resulta gravosa.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II, DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, Artículo 48 fracción I inciso c), i), k), o), r), fracción III incisos a), b), c). i), j), k), y o), se incrementaron las cuotas de una manera proporcional a la actividad que se desarrolla, lo anterior porque es necesario por el servicio que se proporcionan, dichos aumentos fueron mínimos y no resulta gravoso para el ciudadano.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II, DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Artículo 50 fracción I, inciso a) y d); fracción II inciso a), se incrementaron las cuotas de una manera proporcional a la actividad que se desarrolla, lo anterior porque es necesario por el servicio que se proporcionan, dichos aumentos fueron mínimos y no resulta gravoso para el ciudadano.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II, DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Séptima Sanitarios y Regaderas Publicas artículo 59 inciso a) se incrementaron las cuotas de una manera proporcional a la actividad que se desarrolla, lo anterior porque es necesario por el servicio que se proporcionan, dichos aumentos fueron mínimos y no resulta gravoso para el ciudadano.

### CONSIDERANDO:



DIPUTADO  
EN  
COMISIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE

DIPUTADO  
EN  
COMISIÓN PERMANENTE  
SECRETARIO

DIPUTADO  
EN  
COMISIÓN PERMANENTE

25

DIPUTADO  
EN  
COMISIÓN PERMANENTE  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
EN  
COMISIÓN PERMANENTE  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
EN  
COMISIÓN PERMANENTE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 7 de diciembre de 2023, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 13 de diciembre de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se



~~DIP. EDUARDO PINEL VILLAR PRESIDENTE~~

DIP. ANTONIO ARAMO SECRETARIO

26  
DIP. CABALLER INTEG

DIP. REYNOLDO JIMENEZ VILLANES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORIASOQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los

~~DIP. EDIBARRERA  
DIP. PINELACRUZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONARDO  
DIP. SERRANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRIAGA  
DIP. GABRIEL  
INTEG~~

27  
~~DIP. GARCÍA  
INTEG~~

~~DIP. RIVERA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
DIP. MELCHOR  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. V. DIVULGIL  
BINED TOVAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. V. SAIFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

DIP. V. ARRO  
E

28

~~DIP. V. CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. V. HISTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. V. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES


#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

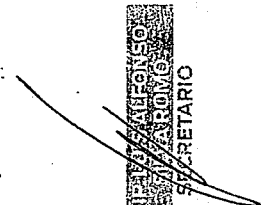
**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

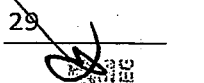
**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

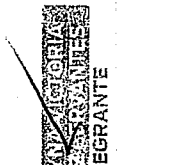
- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

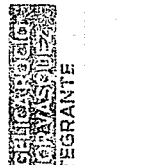
  
DIPUTADO LOCAL  
PERMANENTE  
PRESENTE

  
DIPUTADO LOCAL  
SECRETARIO

  
DIPUTADO LOCAL  
E

29  
  
DIPUTADO LOCAL  
INTEG

  
DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

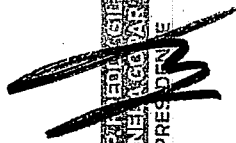
  
DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir

  
DIPUTADO  
RINEL AGUIAR  
PRESIDENTE

DIPUTADO  
SILVANO  
SECRETARIO

ARIBO  
E

30  
DIPUTADO  
CABALLEROS  
INTEG

DIPUTADO  
MIGUEL  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
MIGUEL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. EDUARDO PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. MARCO ANTONIO PINEL  
SECRETARIO~~

DIP. ARBORE  
E

31

DIP. CARLOS CABALLER  
INTEG

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROLDO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m<sup>2</sup> igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO  
E~~

~~DIP. CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARROCCO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

~~SECRETARIO~~  
PRES

~~SECRETARIO~~

ARRO  
E

33  
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las

~~DIP. EDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CARLOS  
ARRO  
E~~

~~DIP. CABALLER  
INTEG.~~

~~DIP. ANTONIO TORRES  
JIMENEZ  
SERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
  - a) efectivo;
  - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~ATILIO EDUARDO PINO ANGELER PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS ARANGO SECRETARIO~~

DIP. ANTONIO

35

~~EDUARDO CABALLER INTEG~~

~~DIP. RAFAEL GARCÍA JIMÉNEZ SECRETARÍA INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO CASO MELCHOR ASQUE INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	\$216,783.28
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$211,000.00
Predial	\$206,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,783.28
Traslación de Dominio	\$5,783.28
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$3.00
Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas	\$3.00
<b>DERECHOS</b>	\$897,243.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$275,000.00
Mercados	\$150,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$10,000.00
Panteones	\$65,000.00
Rastro	\$50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$622,243.72
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Publico	\$67,243.72
Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$65,000.00

PRESID

SECRETARIO

E

INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MEJÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$100,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$100,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$170,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$181,422.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$181,422.00</b>
Otros Productos	\$100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$70,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$6,300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$120,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$225,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$25,000.00</b>
Multas	\$15,000.00
Reintegros	\$10,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$200,000.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$200,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$17,976,787.95</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$7,474,312.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$5,016,511.00

PRESIDENTE  
 SECRETARIO  
 E  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	\$1,932,295.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$87,054.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$91,036.00
ISR sobre Salarios	\$125,661.00
ISR Artículo 126	\$7,583.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$46,968.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$131,676.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$26,895.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,633.00
<b>Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>(En Pesos)</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>\$10,502,473.95</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,559,839.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,942,634.95
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>19,497,239.95</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEG

INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE  
MELGORIASOÑEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Primera Predial

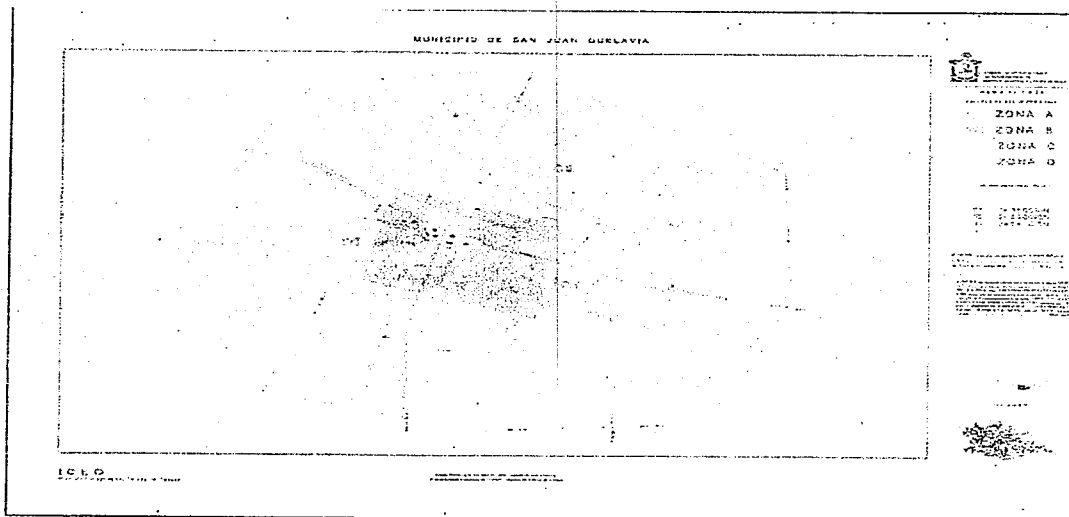
**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



SECRETARÍA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRAnte



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prediales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. RAJIS LEONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. ARRI  
E

DIP. CABALLER  
INTEG

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARDO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

40

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	.07 UMA
III. Habitacional popular	.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	.06 UMA
V. Habitacional campestre	.07 UMA
VI. Granja	.07 UMA
VII. Industrial	.07 UMA

**Artículo 18.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

~~DIPUTADO  
FRANCISCO  
SALAS  
SALAS  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO  
FRANCISCO  
SALAS  
SALAS  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO  
FRANCISCO  
SALAS  
SALAS  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO  
FRANCISCO  
SALAS  
SALAS  
SECRETARIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO II

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Traslación de Dominio

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 23.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



~~DIP. FRANCISCO PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA  
SECRETARIO~~

~~ARRO  
E~~

42

~~DIP. FRANCISCO PINEDA  
INTEG~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 24.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 26.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

~~DIP. PEDRO GIL  
DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. JUAN  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN  
APRO.~~

43

~~DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
INTEG.~~

~~DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
DIP. JUAN  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2.00 UMA
II. Introducción de drenaje sanitario	2.00 UMA
III. Banquetas m2	2.00 UMA

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 29.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. ARRO  
E

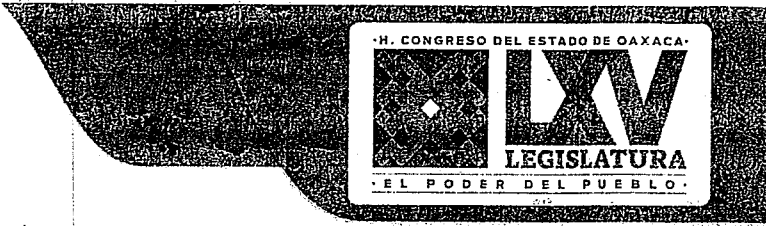
DIP. CABALLER  
INTEG

DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. MELGORIAS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



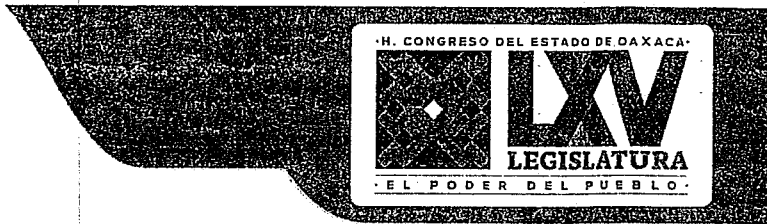
Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$5.00	Por evento
a) Casetas.	\$200.00	Mensuales
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$5.00	Por evento
III. Puestos ubicados en la explanada / Metro cuadrado	\$5.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos: -----		
a) Vendedores ambulantes de alimentos	\$20.00	Por evento
b) Vendedores ambulantes de Refrescos	\$120.00	Por evento
c) Vendedores ambulantes de Cervezas	\$120.00	Por evento
d) Vendedores de Pétreos, Tabique, Tabicón y Cantera	\$100.00	Por evento
e) Vendedores de Materiales de Construcción	\$200.00	Por evento
f) Compradores de chatarra	\$100.00	Por evento
g) Vendedores de Agua Purificada	\$50.00	Por evento
h) Vendedores de Gas LP	\$120.00	Por evento
i) Otros Vendedores Ambulantes (comida chatarra y Golosinas).	\$100.00	Por evento
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
j) Vendedores de Muebles y encerés del Hogar	\$100.00	Por evento
k) Vendedores (Maíz, Forraje etc.)	\$100.00	Por evento
l) Compradores de Ganado	\$100.00	Por evento

DIP. AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
 DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS  
 DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS  
 UNIDAD DE FISCALÍA DE INGRESOS MUEBLES Y ENFERMEDADES  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Segunda

**Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias**

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD <sup>u</sup>
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$600.00	Por día
II. Máquina infantil con o sin premio-----		
a) Ruedita de la fortuna	\$400.00	Por día
b) Carritos	\$400.00	Por día
c) Convoy	\$400.00	Por día
d) Pesca marina	\$200.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$400.00	Por día
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$400.00	Por día
VI. Juegos mecánicos -----		
a) Carros chocones	\$600.00	Por día
b) Dragón grande	\$600.00	Por día
c) Dragón chico	\$300.00	Por día

~~DIP. FRANCISCO PINEDA LOPEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR SALVARRIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. RAFAEL CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RAFAEL CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RAFAEL CABALLERO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



d) Rueda de fortuna	\$500.00	Por día
e) Carrusel	\$400.00	Por día
f) Juego de pollos rostizados	\$200.00	Por día
g) Tinajas locas (remolino)	\$600.00	Por día
h) Tornado	\$600.00	Por día
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
VII. Expendio de alimentos	\$500.00	Por día
VIII. Venta de ropa	\$200.00	Por día
IX.- Otros: -----		
a) Tiro sport	\$300.00	Por día
b) Titeres	\$150.00	Por día
c) Polaca (juegos de lotería)	\$400.00	Por día
d) Juegos de globos	\$200.00	Por día
e) Juego de básquet	\$200.00	Por día
f) Brincolín grande	\$300.00	Por día
g) Brincolin chico	\$150.00	Por día
h) Trampolín	\$300.00	Por día
i) Inflables	\$400.00	Por día

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 35.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$300.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$200.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, etc.	\$100.00
d) Los derechos de internación de cadáveres foráneos	\$25,000.00 <sub>48</sub>

### Sección Cuarta

#### Rastro

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho es implementar una recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro en diversos lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados en esta comunidad y poder obtener una mayor recaudación para solventar las necesidades que con lleve este ingreso municipal.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

~~DIP. FERDINANDO PINEDA OJEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARIO~~

~~DIP. RICARDO ARRIAGA  
SECRETARIO~~

~~DIP. DIEGO CABALLER  
INTEG~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSARIO VELAZQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 38.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de: -----	-----	-----
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Cada año
IV. Introducción y compra - venta de ganado	\$50.00	Por evento

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Segunda

#### Aseo Publico

**Artículo 41.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Por evento

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 44.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00



DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
ARRO

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
CABALLER  
INTEG

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
MENEZES  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
CAROL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Dictamen de uso de suelo	\$500.00
IV. Constancias de Deslinde Foráneos	\$5,000.00

**Artículo 45.** Están exentos del pago de éstos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para enajenación comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
PRESIDENTE

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
SECRETARIO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

51

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
INTE

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 49.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y mensual los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

DIP. EDUARDO PINEL  
PRESIDENTE

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. ALFONSO SERRANO  
SECRETARIO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
		54
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$100.00	Mensual
b) Depósito de cerveza grande	\$200.00	Mensual
c) Depósito de cerveza chica	\$100.00	Mensual
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos		
d) Bar	\$150.00	Mensual
e) Micheladas y Cocteles	\$100.00	Mensual

DIP. ANTONIO SERRANO  
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por permisos temporales de comercialización (ferias y fiestas anuales)	\$100.00	Por día

DIP. ANTONIO SERRANO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Vendedor ambulante	\$100.00	Por día
-----------------------	----------	---------

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme lo establecido.

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	Domestico	\$3.00	M3
b) Agua Potable Domestico más 2000	Domestico	\$5.00	M3

DIP. FREDY PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONARDO ROMO  
SECRETARIO

DIP. ARRO  
E

55

DIP. CABALLER  
INTEG.

DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. MELGORIO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

m3			
c) Conexión a la red de agua potable (en piso rustico)	Domestico	\$250.00	Por Evento
d) Conexión a la red de agua potable (en piso urbanizado)	Domestico	\$500.00	Por Evento

**Artículo 56.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de drenaje sanitario	Domestico	\$500.00	Anual

### Sección Séptima

#### Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas

**Artículo 59.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Publico	\$5.00	Por Evento

### Sección Octava

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIPUTADO INTEGRANTE  
PR

DIPUTADO INTEGRANTE  
SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE  
ARRD

56

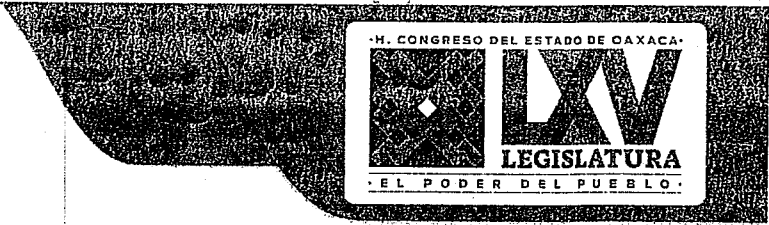
DIPUTADO INTEGRANTE  
CABALLER

DIPUTADO INTEGRANTE  
SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

~~PRESENTE~~

DIP. FED. EL  
PINELLO

DIP. ALFONSO  
SANTOYO

SECRETARIO

ARRO  
E

57

DIP. CABALLER  
INTEG

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR SOLÍS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio; programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio; programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio; programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

~~DIP. PEDRO GIL  
FINANZAS  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ABRONSO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALEJANDRO  
INTEGRAnte~~

~~DIP. ALEJANDRO  
INTEGRAnte~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRAnte~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

DIP. J. PINEDA  
PRESIDENTE

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. J. F. FONSECA  
SECRETARIO

DIP. J. A. A. A.  
E

59

### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. J. CABALLER  
INTEG

#### Sección Primera

##### Multas

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Quema de fuego pirotécnicos sin permiso.	\$350.00
II. Orinar o defecar en la vía pública.	\$200.00

DIP. J. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. J. MELICH  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III.	Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes.	\$1,500.00
IV.	Conducir en estado de ebriedad.	\$1,000.00
V.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.	\$500.00
VI.	Insultos a la Autoridad en uso de sus funciones.	\$500.00
VII.	Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de bienes propiedad del municipio, sin autorización.	\$1,000.00
VIII.	Cierre de calles sin permiso de autoridad municipal.	\$500.00

**Artículo 70.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 71.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 72.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 73.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda.

#### Reintegros

**Artículo 74.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

DIP. JUAN ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. ARRO  
E

60.

DIP. CABALTEC  
INTEG

DIP. RENANJO ORTA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

#### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 75.** El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 76.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de camión volteo -----		
a) Viaje de arena m3	\$2,000.00	Por Viaje
b) Viaje de tierra m3	\$1,200.00	Por Viaje
c) Viaje de grava m3	\$2,300.00	Por Viaje
II. Tractor -----		
a) Tractor Agrícola Barbecho	\$1,200.00	Por Evento
b) Tractor Agrícola Rastra	\$1,000.00	Por Evento
c) Tractor Agrícola Surcadora	\$1,000.00	Por Evento
d) Tractor Agrícola Barbecho Cimarrón	\$1,800.00	Por Evento

### TÍTULO OCTAVO



~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

~~ARRO~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única



~~DIP. FREDY EL  
PIÑAS  
SECRETARÍA~~

DIP. EBIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

~~DIP. ARRO  
E~~

62

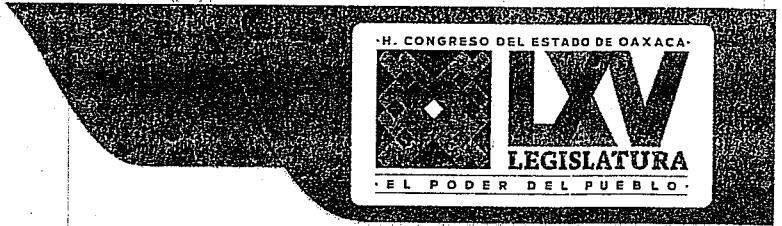
~~DIP. CABALLER  
INTEC~~

~~DIP. RAMIRO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA  
MELCER VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Convenios Federales y Estatales

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. PEDRO GIL  
PRESIDENTE

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Oaxaca.

DIP. JOSÉ SALFORSO  
SECRETARIO

**Segundo.** -La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

DIP. MARIO  
E

63

**Cuarto.** -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. JUAN CABALLER  
INTEG

### 4.3. Anexos

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. RENATA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. CARLOS MEGORIASO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**DIP. RAFAEL GIL PINO**  
SECRETARIO

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
	*impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar acabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	

**DIP. JESÚS LUIS OLIVERA**  
SECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS GARCÍA**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNALDO GARCÍA**  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$19,497,239.95</b>	<b>\$19,620,454.00</b>
<b>Datos informativos</b>			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$8,994,764.00	\$9,020,452.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,502,475.95	\$10,600,002.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$19,497,239.95</b>	<b>\$19,620,454.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito Tlacolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024

### ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF.

Municipio San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$7,228,363.00</b>	<b>\$6,859,101.00</b>
A	Impuestos	\$884,000.00	\$126,185.95
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$117,624.00	\$380,218.00
E	Productos	\$43,522.00	\$43,522.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



F	Aprovechamiento	\$7,000.00	\$7,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	
H	Participaciones	\$6,176,217.00	\$6,302,100.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$8,929,615.87</b>	<b>\$10,502,473.95</b>
A	Aportaciones	\$8,929,615.87	\$10,502,473.95
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$16,157,978.87</b>	<b>\$17,361,574.96</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,228,363.00	\$6,859,101.01
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,929,615.87	\$10,502,473.95
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$16,157,978.87	\$17,361,574.96

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGELO ROSA POC  
 MELCIBARRAS SUAREZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV Clasificador por rubro de ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$19,497,239.95</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$1,520,452.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$216,783.28</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$211,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,783.28
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	68 \$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$3.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$897,243.72</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$275,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$622,243.72
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN INFANTIL  
 SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
 SECRETARÍA DE TURISMO  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN INFANTIL  
 SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
 SECRETARÍA DE TURISMO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$181,422.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$181,422.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO EN PESOS</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$225,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$200,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$17,976,787.95</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,474,312.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,016,511.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,932,293.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$87,050.00

DIP. ANGEL CARRASCO MELCHOR VASQUEZ  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PUNTO DE VISTA  
 LEGISLATURA  
 EL PODER DEL PUEBLO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$91,036.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$125,661.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$7,583.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$46,968.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$131,676.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,895.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,633.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,502,473.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$7,559,839.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$2,942,634.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO PESOS</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE	Financiamientos	Fuentes	\$0.00

DIP. ANGELO GARCÍA SUAREZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



FINANCIAMIENTOS	Internos	Financieras	
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

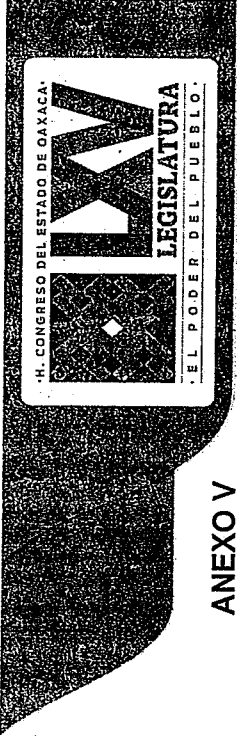
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

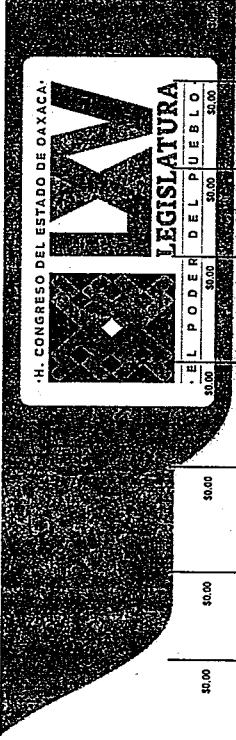
### ANEXO V Calendario de ingresos base mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$19,487,238.95	\$781,726.85	\$1,703,501.29	\$1,703,501.23	\$1,703,504.21	\$1,703,502.23	\$1,706,500.18	\$1,707,500.16	\$1,703,500.16	\$1,703,500.16	\$1,703,500.16	\$1,703,500.16
Impuestos	\$216,763.28	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$211,000.00	\$17,583.37	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33
Impuestos sobre la Renta, el Consumo y las Transacciones	\$5,763.28	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94
Acciones Impuestas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por el ejercicio de las competencias en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores previos a la liquidación y pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Impuesto	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones por Obras Públicas	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Impuesto, no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios anteriores a la liquidación y pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$82,248.72	\$76,856.72	\$73,937.72	\$73,937.74	\$73,937.74	\$73,937.76	\$73,936.72	\$77,936.72	\$73,936.72	\$73,936.72	\$73,936.72	\$73,936.72
Derechos por el Impuesto, Arrendamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$275,000.00	\$25,083.08	\$22,083.08	\$22,084.08	\$22,084.08	\$22,084.12	\$25,083.08	\$26,083.08	\$22,083.08	\$22,083.08	\$22,083.08	\$22,083.08
Derechos por Prestación de Servicios	\$82,248.72	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.66	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Transfencias, Subvenciones, Subsidios, Pensiones, Jubilaciones	DICTAMEN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transfencias y Subvenciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito Tlacolula, Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

*[Handwritten signature]*

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARGAS INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GIL VARGAS INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1200



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE